



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 540 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 JUL. 2023



VISTOS: el Memorandum N° 1959-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de junio del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre entrega económica por Sepelio a favor de **JHUREMA MILAGROS REYNAGA LOAYZA, Heredera Legal del Causante Mauro Reynaga Carbajal**, en mérito al Informe a la Opinión Legal N° 183-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N°137-2023-REM/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 068-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA AP II., e Informe N°136-2023-REM/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 30 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, mediante Informe N°136-2023-REM/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 30 de mayo del 2023, remitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el cual tiene como asunto: solicito anulación de Resoluciones Directorales N° 272-2023 y 279-2023, sobre concepto de entrega económica por sepelio a favor de la Sta. Reynaga Loayza Jhurema Milagros identificada con DNI N° 46323638 y de la Srta. Reynaga Loayza Vaneza Sinmone identificada con DNI N° 25675155, ya que, según capacitación del MINSA sobre el módulo de entregas económicas (SEPELIO, LUTO, CTS, 25 Y/O 30 AÑOS) no es posible la carga de dos beneficiarios por el mismo causante, sr. Reynaga Carbajal Mauro, es trabajador de la Disa Apurímac II, acaecido el 24 de diciembre del 2020;

Que, de acuerdo al ítem 5.5.1 del numeral 5.5 de los Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA regulados por Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA. Define a la entrega económica por luto a aquella que otorga el estado al personal de la salud por el fallecimiento de un familiar directo;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Legislativo antes citado, en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 de su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 015-2018-SA, señala que la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por el fallecimiento de sus cónyuge o conviviente, o hijos, o padres y se fija en un monto único de Tres Mil y 00/100soles (S/. 3,000.000) por cada evento;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N°015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda";

Que, mediante Informe de Liquidación N° 068-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA APU. II., de fecha 30 de mayo del 2023, remitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señala que la Entrega Económica a percibir, es el monto ascendente de S/. 3,000.00 soles (Tres Mil con 00/100 soles), a favor de **JHUREMA MILAGROS REYNAGA LOAYZA, Heredera Legal del Causante MAURO REYNAGA CARBAJAL**, monto único por concepto de Entrega Económica por Sepelio, al producirse el sensible fallecimiento de su padre Mauro Reynaga Carbajal, ocurrido el 24 de diciembre de 2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 183-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II., de fecha 31 de mayo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- RECONOCER**, favor de la señora **JHUREMA MILAGROS REYNAGA LOAYZA**, identificada con DNI N° 46322638, el monto ascendente de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00), monto único por concepto de entrega económica por sepelio por el fallecimiento de su padre Q.E.F.F. MAURO REYNAGA CARBAJAL, ocurrido el 24 de diciembre del 2020, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 068-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA APU. II AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 540 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

31 JUL. 2023



Andahuaylas,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, a favor de la señora **JHUREMA MILAGROS REYNAGA LOAYZA**, identificada con DNI N° 46323638, Heredera Legal, el monto ascendente de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, monto único por concepto de entrega económica por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre **Q.E.V.F. MAURO REYNAGA CARBAJAL**, con DNI N° 25675155, acaecido el 24 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, cualquier resolución que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, estará supeditado previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol



RESOLUCIONES
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

M.C. Ibar Quintana Moscoso
CMP. 23171
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdri